

Modificaciones fiscales en Navarra, ejercicio 2022. Ley Foral 19/2021 modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias



Maite Yoldi Elcid
Socia de Tributación de Empresas EY

Elena Ferrández Almajano
Asociada senior de Tributación de Empresas EY

Antonio Pinilla Irujo
Asociado senior de Servicios Financieros EY

Introducción

En el Boletín Oficial de Navarra del 31 de diciembre de 2021, se ha publicado la Ley Foral 19/2021, de 29 de diciembre de Modificación de diversos impuestos y otras Medidas tributarias (en adelante, LF 19/2021).

La aprobación de estas medidas tributarias afecta a diversas normas fiscales, entre otras, el Texto Refundido de la Ley Foral del IRPF DFL 4/2008 (en adelante, "LFIRPF"), la Ley Foral 26/2016 del Impuesto sobre Sociedades ("LFIS"), la Ley Foral General Tributaria ("LFGT"), la Ley Foral por la que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas. De ellas, cabe destacar como modificaciones más relevantes del Impuesto sobre Sociedades, la introducción -en los proyectos en los que no se ha obtenido ninguna subvención por el Gobierno de Navarra- del requisito de aportar la documentación que justifique los gastos de I+D+i en el plazo de presentación de la declaración para poder generar la deducción por I+D+i y no perder el derecho a la misma, así como la supresión de la deducción por creación de empleo. Y en lo que respecta al IRPF, entre otras, cabe resaltar la deflactación de la tarifa aplicable a la base liquidable general del Impuesto, el incremento del importe de las deducciones por mínimos personales y familiares y la adaptación de los límites de reducción de aportaciones a sistemas de previsión social a los límites financieros de aportación, para potenciar las contribuciones y aportaciones a sistemas de empleo.

Impuesto sobre Sociedades | Adaptación del concepto de pequeña empresa

Con el objetivo de ajustar el concepto de **pequeña empresa** a la Recomendación de la Comisión Europea, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, **con efectos desde el 1 de enero de 2022** se excluye del requisito del artículo 12.1.b) LFIS a aquellas empresas en las que participen sociedades públicas de participación, cuando dicha participación sea consecuencia del cumplimiento del objeto social de estas entidades. Por consiguiente, aunque una empresa cumpla el requisito de la letra a) y se encuentre participada en más de un 25 por 100 por uno o varias sociedades públicas de participación, ésta se considerará pequeña empresa.

Impuesto sobre Sociedades | Limitación a la deducibilidad de gastos

En lo que respecta a los límites establecidos para la deducción de determinados gastos derivados de la utilización de vehículos (art. 23.3 LFIS), **con efectos desde el 1 de enero de 2022**, se incorporan al concepto de turismos los vehículos mixtos denominados "todo terreno", tipo "jeep" y "pick up".

Impuesto sobre Sociedades | Asimetrías Híbridas

Al igual que ya se recogió en la normativa estatal, tras la transposición e incorporación de las reglas sobre asimetrías híbridas con terceros países contenidas en la Directiva (UE) 2017/952, del Consejo, de 29 de mayo, a la LFIS por medio del DLF 2/2021, de 24 de febrero, la nueva Ley 19/2021 introduce, **con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2020 y que no hubieran concluido el 27 de febrero de 2021**, un nuevo apartado 13 al art. 23 bis en el que se recogen los supuestos a los que, de acuerdo con la Directiva mencionada, no aplican las normas sobre asimetrías híbridas, por tener su causa en que el beneficiario está exento del Impuesto, o en diferencias de valoración o en una operación o transacción que se basa en un instrumento o contrato financiero sujeto a un régimen tributario especial.

Impuesto sobre Sociedades | Exención por reinversión en beneficios extraordinarios

Para una mayor coherencia con la eliminación de la posibilidad de reinvertir en valores que ya se acordó con efectos para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2020, se suprime ahora la referencia que quedaba a la reinversión de valores en los apartados 2 y 3 del art. 37 de LFIS.

Impuesto sobre Sociedades | Dedución por I+D+i

En relación con la deducibilidad de los gastos en los que se incurra por la realización de actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, regulado en art. 61, la LF 19/2021 introduce varias novedades importantes.

En primer lugar, en lo que respecta al apartado 6 del art. 61, se introducen algunas modificaciones **con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2022**. Además de haber modificado ligeramente la redacción de este apartado, clarificando mejor el proceso de solicitud del informe de calificación al órgano competente del Gobierno de Navarra en materia de innovación y tecnología, se establece que en el caso de los gastos incurridos en los dos periodos impositivos anteriores a la presentación de la solicitud del mencionado informe, la deducción se entenderá generada en el periodo impositivo en que se haya presentado dicha solicitud (y no en los años de realización de los gastos). No obstante, sigue vigente y en los mismos términos, la posibilidad por parte del contribuyente de demorar la aplicación de dicha deducción hasta la primera autoliquidación cuyo plazo de presentación termine con posterioridad a la notificación del informe, en cuyo caso, la deducción se entenderá generada en dicha autoliquidación.

En segundo lugar, **con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2021**, se modifica el apartado 7, recogiendo una importante novedad con el fin de facilitar la comprobación de la correcta generación de la deducción, y se añade un apartado 9, pasando el actual contenido de los apartados 7 y 8 a ser los nuevos apartados 8 y 9. Así pues, el nuevo apartado 7 establece una nueva condición para la generación de la deducción en el caso de proyectos que no reciban subvención del Gobierno de Navarra, exigiendo para ello la aportación en el plazo de presentación de la declaración de la documentación que justifique los gastos correspondientes a la deducción consignada en la declaración. Es importante destacar que, en el caso de no aportarse la documentación en el mencionado plazo, se pierde el derecho a aplicar la deducción correspondiente a dicho periodo impositivo.

En proyectos sin subvención por el Gobierno de Navarra, deberá aportarse toda la documentación soporte del gasto para poder generar la deducción y no perderla.

Impuesto sobre Sociedades | Deducción por inversiones en actividades cinematográficas

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien **a partir de 1 de enero de 2022**, se modifican varios aspectos de la deducción recogida en los artículos 65 de la LFIS, con las consiguientes adaptaciones en el incentivo para el financiador recogido en el artículo 65 bis.

Primero, en relación con el apartado 1, se amplía el ámbito de aplicación de la deducción a las inversiones en cortometrajes y a otras obras audiovisuales con independencia de que éstas sean seriadas o unitarias, y sin que sea preciso que su difusión se realice en una sala de cine. De esta forma, la deducción no queda limitada a largometrajes cinematográficos y series audiovisuales únicamente.

En segundo lugar, y con el propósito aclaratorio puesto que según la exposición de motivos este requisito ya se entendía necesario, se incluye un inciso a los requisitos establecidos en las letras del apartado 1 del art. 65 LFIS, estableciendo de manera expresa la obligación de contar con el certificado de culturalidad para las producciones que se deseen acogerse a la deducción.

Por otro lado, se modifica el apartado 3 del art. 65 LFIS sobre los límites de las deducciones aplicadas y las ayudas recibidas por cada largometraje cinematográfico u obra audiovisual, eliminándose la referencia a las obras audiovisuales difíciles y estableciéndose las categorías de producciones que pueden aplicar un límite

Se amplía los gastos calificables a efectos de la base de deducción por actividades cinematográficas

conjunto de beneficios obtenidos por una producción superior al 50%, en los mismos términos de la normativa estatal, y por lo tanto de la normativa europea en materia de ayudas.

Por último, se suprime de los requisitos desarrollados en el apartado 6 del artículo, el referente a la inclusión en los títulos de crédito finales del apoyo de Navarra *Film Commission* y su logotipo.

Impuesto sobre Sociedades | Eliminación de la deducción por creación de empleo

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien **a partir del 1 de enero 2022**, de acuerdo con el informe del comité de personas expertas en materia tributaria, se suprime, por su falta de eficacia, la deducción por creación de empleo. El mencionado informe señala que el incentivo podría ser sustituido por políticas activas de empleo que, en consecuencia, entendemos y esperamos serán aprobadas próximamente para compensar la eliminación de este incentivo fiscal.

Como consecuencia de la supresión de la deducción por creación de empleo, se excluye su referencia de la disposición adicional tercera. 2 g), la cual se refiere al incremento en un 10% en la deducción cuando se realiza una actividad innovadora.

Impuesto sobre Sociedades | Prórroga de las limitaciones a la compensación de las bases imponibles negativas

Por último, se prorrogan nuevamente para los periodos impositivos que se inicien en 2022 los límites a la compensación de las bases imponibles negativas para los contribuyentes con un volumen de operaciones superior a veinte millones de euros según lo dispuesto en la Disposición Adicional 17.

A pesar de la recomendación incluida en el informe del comité de personas expertas en materia tributaria, no se ha modificado el periodo temporal de compensación de las bases imponibles negativas que sigue estando en los 15 años, siendo ésta una clara desventaja comparativa frente al periodo recogido en las distintas regulaciones de nuestro entorno.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) | Rentas Exentas

Con **efectos a partir 1 de enero de 2022**, se incluyen, en el art. 7 LFIRPF, como rentas exentas hasta el 50%, las ayudas financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) si son percibidas por titulares de explotaciones agrarias prioritarias y del 100% de las financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), con un límite conjunto para ambas de 20.000 euros.

IRPF | Aplicación del régimen de estimación directa especial

En relación con la determinación del rendimiento neto de actividades empresariales o profesionales regulado en el art. 36 LFIRPF y con efectos **a partir de 1 de enero de 2022**, la nueva regulación establece que **sólo la renuncia** y no la exclusión a los

Supresión de la deducción de creación de empleo

regímenes especiales del IVA, supone la exclusión del régimen de estimación directa especial.

Por otro lado, se aclara que las ayudas, subvenciones e indemnizaciones que han de tenerse en cuenta para establecer la cifra de negocios que determina la aplicación de una u otra modalidad de determinación del rendimiento neto, se computarán por sus importes totales, con independencia de que se trate de rentas exentas o no. Además, los importes por estas ayudas y subvenciones que sean considerados ingresos por no estar exentos (las de explotación y la imputación de las de capital) se integrarán en el rendimiento neto sin aplicar las reducciones establecidas en las modalidades simplificada y especial del régimen de estimación directa.

IRPF | Tributación pacto sucesorio

Hasta la fecha, en los contratos o pactos sucesorios con pacto de presente, se entendía que:

- ▶ No existía ganancia o pérdida patrimonial para el transmitente (como si los bienes se hubieran adquirido por herencia).
- ▶ El adquirente actualizaba el valor de los bienes recibidos según el importe considerado a efectos del Impuesto sobre Sucesiones. En consecuencia, en la posterior transmisión de los activos se tributaba solo por la plusvalía generada desde la adquisición de los bienes en virtud del pacto sucesorio.

Con efectos **a partir de 1 de enero de 2022**, se añade un nuevo párrafo al art. 42 de la LFIRPF en el que se establece que el adquirente por causa de muerte a través de un contrato o pacto sucesorio se deberá subrogar en el valor y fecha de adquisición que tenían los bienes en el causante/otorgante del pacto sucesorio, en aquellos casos en que transmita los bienes recibidos en el plazo de cinco años desde la celebración del pacto sucesorio o del fallecimiento del titular original si fuera anterior. De esta forma, se evita una actualización de los valores y fechas de adquisición del elemento adquirido y, en consecuencia, una menor tributación a la que correspondería si el bien hubiera sido transmitido directamente a otra persona o entidad por el titular original.

IRPF | Instituciones de Inversión Colectiva cotizadas

Dentro del artículo 52 LFIRPF, que regula la tributación de los socios o partícipes de las IIC, se establecía un tratamiento distinto para los fondos de inversión cotizados (ETF, por sus siglas en inglés) y el resto de IIC. La diferencia de dicho tratamiento se basaba en la exclusión de los ETF que cotizan en bolsa española de la posibilidad de aplicar el régimen de diferimiento por reinversión, también conocido como régimen de traspasos.

Ahora, con efectos **a partir de 1 de enero de 2022**, se extiende el tratamiento dado a los ETF que cotizan en bolsa española sobre la no aplicabilidad del régimen de diferimiento, a los ETF que coticen en bolsa extranjera, con el fin de homogeneizar el tratamiento de los ETF con independencia del mercado, nacional o extranjero en el que coticen. De esta forma, se pasa de una situación en la que los beneficios de ETF extranjeros si se reinvertían en otro fondo cotizado no había impacto en la

declaración de la renta, a un escenario en que será obligatorio pagar IRPF por cada traspaso de ETF, y no solo en el caso de reembolso.

No obstante, para proteger las expectativas de quienes hubieran adquirido ETF extranjeros no cotizados en bolsa española, y que puedan beneficiarse del régimen de diferimiento en caso de traspasos, se recoge un régimen transitorio para participaciones o acciones adquiridas por el contribuyente con anterioridad a 1 de enero de 2022, siempre que el importe obtenido del reembolso o transmisión se destine a la adquisición de acciones o participaciones en IIC que cumplan todos los requisitos para ser destino en el régimen de traspasos (entre las que no se incluyen, ETF nacionales ni extranjeros).

IRPF | Reducción aportaciones a sistemas de previsión social

Por lo que respecta a las reducciones de la base imponible reguladas en el art. 55.1 de la LFIRPF, con efectos para el ejercicio 2022, los límites de reducción por aportaciones a sistemas de previsión social se adaptan a los límites financieros de aportación a sistemas privados individuales que se habían reducido previamente por la normativa sectorial, y se potencia las contribuciones y aportaciones a sistemas de empleo.

De este modo, se modifica el tercer párrafo del ordinal 4.º, estableciendo que el conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que satisfagan primas en relación con los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia a favor de un mismo sujeto pasivo no podrá exceder de 1.500 euros.

Asimismo, se reduce el límite máximo conjunto de las reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social de 2.000 euros a 1.500 euros anuales. Este límite se incrementa en 8.500 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales a sistemas de previsión social que hayan sido imputadas a los partícipes, asegurados o mutualistas, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial. En relación con estas últimas aportaciones, se concreta que las aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo o a mutualidades de previsión social, de los que, a su vez, sea promotor y partícipe o mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado, se considerarán como contribuciones empresariales, previsión recogida en el texto refundido de la ley de planes y fondos de pensiones.

En lo referente a la letra b) del ordinal 7º, se elimina el límite propio e independiente que había establecido de 5.000 euros anuales para las contribuciones empresariales a sistemas de previsión social imputados a los partícipes, asegurados o mutualistas, quedando por tanto únicamente como límite independiente el establecido de 5.000 euros anuales para las primas satisfechas por la empresa a seguros colectivos de dependencia.

Por último, se minora también el límite máximo a 1.000 euros anuales establecido para la reducción de base imponible general en el importe de las aportaciones realizadas a los sistemas de previsión social por los sujetos pasivos a favor de su cónyuge en el

caso de que éste no obtenga rendimientos netos de trabajo ni de actividades empresariales o profesionales, o los obtenga en cuantía inferior a 8.500 euros anuales.

IRPF | Deflactación de la tarifa e incrementos del mínimo personal y familiar

Como hemos comentado al principio de este escrito, la nueva Ley 19/2021 recoge una deflactación de un 2% de la tarifa del Impuesto **a partir del 1 de enero de 2022**.

Asimismo, con los mismos efectos temporales, se incrementa en un 5% el importe de las deducciones por mínimos personales y familiares previstas en el art. 62.9 de la LFIRPF. Esta modificación, junto con la deflactación de la tarifa, tienen el objetivo de evitar que el aumento de la renta, sin un aumento real del poder adquisitivo, como consecuencia de la inflación, se traduzca en un aumento de la tributación del contribuyente.

Al mismo tiempo, para dotar de una mayor progresividad al impuesto, se introduce la letra c') al art. 62.9 a) LFIRPF para incrementar en 100 euros la deducción por mínimo personal que corresponde a sujetos pasivos cuyas rentas, incluidas las exentas, no superen 30.000 euros en el periodo impositivo; medida que viene a completar la existente desde 1 de enero de 2019 en relación con la deducción por descendientes, cuyo importe es también mayor para aquellos sujetos pasivos que no obtengan rentas superiores a 30.000 euros.

IRPF | Deducción por cuidados de descendientes, ascendientes, otros parientes y personas discapacitadas

En el ámbito de las deducciones de la cuota, se consolida la medida Covid establecida para 2021 por la LF 21/2020, de 29 de diciembre, incorporando, con efectos **a partir de 1 de enero de 2022**, la deducción del 100% de las cuotas satisfechas a la seguridad social como consecuencia de contratos formalizados con personas que trabajen en el hogar familiar para el cuidado del sujeto pasivo, ascendientes o descendientes. Dicha deducción se aplicará sobre la parte de la cotización que corre a cargo de la persona empleadora, es decir en ningún caso sobre el importe que corresponde a la persona empleada, con independencia de quien efectúe el pago.

IRPF | Deducción por el ejercicio de determinadas actividades empresariales o profesionales

Con efectos **a partir de 1 de enero de 2021**, se establece la incompatibilidad de la deducción por el ejercicio de determinadas actividades empresariales o profesionales con la aplicación de las reducciones del rendimiento neto establecidas en la estimación directa especial, del mismo modo que es incompatible con la reducción del rendimiento neto establecida en la estimación directa simplificada.

IRPF | Deducción por inversión en vehículos eléctricos o híbridos enchufables

Con efectos **a partir de 1 de enero de 2022**, la Ley introduce unos nuevos porcentajes de deducción para los sujetos pasivos cuyas rentas, incluidas las exentas, no superen los 30.000 euros en el período impositivo. Concretamente, se recoge que los porcentajes de deducción establecidos serán un 35% para la inversión en vehículos eléctricos y un 10% en el caso de vehículos híbridos enchufables (en lugar del 30% y del 5% establecido respectivamente con carácter general). Si el sujeto pasivo forma parte de una unidad familiar, el mencionado límite de rentas no podrá superar 60.000 euros y se referirá al conjunto de la unidad familiar.

IRPF | Deducción para facilitar el acceso a una vivienda en alquiler

A partir del 1 de enero de 2022, se unifican y reducen los plazos exigidos para tener derecho a la deducción por arrendamiento para acceso a vivienda, a la vez que se eleva de 650 a 675 euros el importe máximo del alquiler que da derecho a aplicar las deducciones por arrendamiento para emancipación y para acceso a vivienda. Además, durante 2022 se permitirá la aplicación de la deducción por arrendamiento para emancipación (EMANZIPA), a contribuyentes que consten inscritos a 1 de enero de 2022, o fecha posterior, como demandantes de empleo en situación de desempleo, con independencia de su edad.

IRPF | Deducción para facilitar el acceso a una vivienda en alquiler

Con efectos **a partir de 1 de enero de 2021** se detallan las subvenciones que gozarán de exención en caso de contribuyentes cuyas rentas, excluidas las exentas, no excedan de 30.000 €, añadiéndose otras subvenciones públicas que son consideradas exentas.

IRPF | Exoneración de presentación modelo F50 periodo 2021

Con la finalidad de que existan las mismas obligaciones que había en el 2020, a aquellos que aplicaban el método de estimación objetiva en el IRPF, se exonera de la obligación de presentar la declaración anual de operaciones con terceras personas (modelo F50-347), **por las operaciones del ejercicio 2021**, a las personas físicas y entidades en atribución de rentas en el IRPF, por las actividades que tributen por la modalidad especial del régimen de estimación directa y, simultáneamente, en el IVA por los regímenes especiales simplificado, o del de agricultura, ganadería y pesca, o del recargo de equivalencia, salvo por las operaciones por las que emitan la correspondiente factura.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones | Grado de parentesco

En línea con otras medidas para incentivar la figura del acogimiento, con efectos **a partir del 1 de enero de 2022**, se adiciona al art. 3 LFISD un quinto apartado para equiparar a las personas adoptadas las personas objeto de un acogimiento familiar permanente o en guarda para la convivencia preadoptiva y a las adoptantes quienes

realicen un acogimiento familiar permanente o tengan delegada la guarda para la convivencia preadoptiva.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones | Exención en las adquisiciones “*mortis causa*”

A efectos de la exención en el impuesto de la adquisición “*mortis causa*” de la empresa familiar recogido en el artículo 11 de la LFISD, se elimina el requisito exigido hasta ahora de tenencia mínima de cinco años previas al fallecimiento respecto al ejercicio de la actividad empresarial o profesional o de las participaciones en la empresa familiar, flexibilizándose con ello la aplicación de la exención en línea con la regulación aplicable en otros territorios.

Se aprovecha también para corregir las referencias normativas a la Ley Foral del Impuesto sobre el Patrimonio y a la LFIRPF.

En contra de la modificación aprobada para el caso de las adquisiciones *mortis causa* (donde es un requisito cuyo cumplimiento no depende de la voluntad del contribuyente), para la exención de la empresa familiar en el caso de las adquisiciones a título gratuito e “*inter vivos*” se hacen los ajustes necesarios para seguir manteniendo el requisito de tenencia previa de las participaciones o de la empresa durante los 5 años anteriores a la transmisión.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones | Donaciones de bienes comunes de la sociedad conyugal

La LF 19/2021 añade un art. 52 bis en el que se aclara que en la donación por ambos cónyuges de bienes o derechos comunes de la sociedad conyugal se entenderá que existen dos donaciones.

Ley Foral General Tributaria (LFGT) | Derecho sobre el carácter reservado de datos, informes o antecedentes

Con **efectos a partir del 1 de enero 2022**, se elimina del art. 9.1 h) de la LFGT la referencia a la puesta en conocimiento del obligado tributario sobre la cesión o comunicación de los datos, informes o antecedentes hecha en los supuestos previsto en las leyes y obtenidos por la Administración tributaria.

LFGT | Obligación sobre los sistemas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión de quienes desarrollen actividades económicas e Infracción por la fabricación de este tipo de sistemas

Con **efectos a partir del 1 de enero 2022**, la LF 19/2021, introduce una precisión conceptual sobre la obligación del art. 27.5 i) estableciendo que los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión de quienes realicen actividades económicas además de garantizar la integridad, conservación, trazabilidad e inviolabilidad de los registros, deberán asegurar también la accesibilidad y legibilidad de los mismos.

En relación con la modificación anterior, la fabricación, producción y comercialización de sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión por parte de las personas o entidades que desarrollen actividades económicas, se considerará infracción cuando permitan registrar transacciones distintas a las anotaciones realizadas o cuando no cumplan con las especificaciones técnicas que garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, así como su legibilidad por parte de los órganos competentes de la Administración.

LFGT | Obligación sobre los sistemas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión de quienes desarrollen actividades económicas e Infracción por la fabricación de los mismos

En consonancia con la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se establece con **efectos a partir del 1 de enero 2022** una nueva obligación de información en el artículo 103.1.d) para permitir que la Administración Tributaria pueda solicitar a los depositarios centrales de valores la información sobre el beneficiario final último de los dividendos.

De esta forma, las personas y entidades que conozcan o estén en disposición de conocer la identificación de los beneficiarios últimos de las acciones deberán cumplir ante la Administración tributaria con los requerimientos u obligaciones de información que reglamentariamente se establezcan.

LFGT | Periodo ejecutivo

Con **efectos a partir del 1 de enero 2022**, se introduce un nuevo párrafo en el art. 116.4 LFGT para establecer que se pueden presentar solicitudes de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período ejecutivo hasta el momento en que se notifique al obligado el acuerdo de enajenación de los bienes embargados. No obstante, la presentación de dichas solicitudes una vez iniciado el periodo ejecutivo no producirá efectos suspensivos, por lo que no impedirá el inicio o continuación del procedimiento de apremio. Si bien sí que deberán suspenderse las actuaciones de enajenación de los bienes embargados hasta la notificación de la resolución denegatoria de la solicitud.

LFGT | Facultades de la inspección tributaria

A la luz de la última doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo (Sentencia núm. 1231/2020 y núm. 1163/2021), se incluyen algunas modificaciones de alcance exclusivamente procedimental en el artículo 131.2 de la LFGT, que, sin afectar al contenido del derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio ni a las garantías de control judicial, clarifican el régimen de autorización judicial de entrada en el domicilio constitucionalmente protegido del obligado tributario que haya sido solicitada por la Administración Tributaria en el marco de una actuación o procedimiento de aplicación de los tributos.

En concreto, la solicitud de autorización judicial para la entrada en el mencionado domicilio deberá estar debidamente justificada y motivar la finalidad, necesidad y proporcionalidad de dicha entrada.

Además, tanto la solicitud como la concesión de la autorización podrán llevarse a cabo antes del inicio formal del correspondiente procedimiento, siempre que la solicitud contenga la identificación del obligado tributario, los conceptos y los períodos que van a ser objeto de comprobación.

LFGT | Recuperación de ayudas de estado que afecten al ámbito tributario

En relación con las disposiciones generales en materia de recuperación de ayudas de estado en el ámbito tributario del art. 169 de la LFGT, se reconoce el principio de Deggendorf, confirmado en la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto C-355/95 P, según el cual a partir del 1 de enero de 2022 no se podrán conceder nuevas ayudas estatales a empresas que hubieran percibido ayudas de Estado declaradas ilegales e incompatibles con el mercado interior y tengan pendiente de cumplir una obligación de reintegro derivada de una Decisión de la Comisión Europea, hasta que tales ayudas no se hayan reembolsado.

LFGT | Régimen de revocación del número de identificación fiscal

Con el fin de mejorar la gestión de los censos tributarios, se modifica el régimen de revocación del número de identificación fiscal regulado en el apartado 4 de la disposición adicional décima. En consecuencia, cuando se revoque el número de identificación fiscal y se publique dicha revocación en el Boletín Oficial de Navarra, las entidades no podrán otorgar escrituras en Notaría en relación con declaraciones de voluntad, actos jurídicos que impliquen prestación de consentimiento, contratos y negocios jurídicos de cualquier clase, ni realizar inscripciones en ningún registro público, a excepción de los trámites imprescindibles para la cancelación de la correspondiente nota marginal.

Se introduce, además, que en todas las certificaciones registrales de la entidad titular del número revocado constará que el mismo está revocado.

LFGT | Consideración de jurisdicción no cooperativa y referencias normativas

La LF 19/2021 incorpora una nueva disposición adicional trigésima sexta denominada "Consideración de jurisdicción no cooperativa y referencias normativas". Por medio de ella se establece que será consideradas jurisdicciones no cooperativas las definidas como tales por la normativa de territorio común y, de acuerdo con los parámetros internacionales, establece nuevos términos para referirse a los "paraísos fiscales" y a los "Estados con los que exista un efectivo intercambio de información tributaria". De esta forma, los primeros pasan a denominarse "jurisdicciones no cooperativas" y los segundos "Estados con los que exista normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria".

LFGT | Aplazamientos o fraccionamientos de la deuda tributaria que sean realizadas durante el 2022

La LF 19/2021 introduce unas medidas específicas aplicables a las solicitudes de concesión de aplazamientos o fraccionamientos de la deuda tributaria que sean realizadas durante 2022.

Medidas para no exigir garantías en determinados aplazamientos y fraccionamientos solicitados en 2022.

En relación con dicha disposición, cabe destacar que no se exigirán garantías en aquellos aplazamientos en los que el importe total de la deuda sea inferior a 210.354,24 euros, siempre que el impuesto o el concepto al que corresponda la deuda a aplazar no esté incluido dentro de las excepciones señaladas en el artículo 48.3 del Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra, que el aplazamiento tenga periodicidad mensual, que el plazo no exceda de dos años y que el solicitante ingrese con anterioridad a su tramitación el 30 por 100 de la deuda cuyo aplazamiento solicite.

Además, no se exigirán garantías ni un ingreso anterior a la tramitación de solicitudes de aplazamiento o de fraccionamiento realizadas tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo, siempre que el importe a aplazar o fraccionar sea inferior a 6.000 euros, con un periodo de aplazamiento o fraccionamiento de hasta doce meses y periodicidad mensual.

No obstante, se exigirá en todo caso el pago del 30 por 100 de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicite, cuando entre las deudas a aplazar o fraccionar en vía de apremio se encuentren deudas previamente aplazadas o fraccionadas en dicha vía y que hayan sido canceladas.

Por último, se denegará automáticamente la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de deuda en periodo voluntario cuando existan cuatro o más aplazamientos de deudas tributarias o de ingresos de otros derechos económicos de la Hacienda Pública de Navarra pendientes de cancelación total, salvo que estas o la deuda cuyo aplazamiento se solicita se garanticen.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPyAJD)

En lo concerniente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en adelante, ITPAJD), a parte de algunas correcciones técnicas, cabe destacar la aclaración introducida respecto el importe de la base imponible, en las escrituras públicas que documenten las operaciones de subrogación y novación modificativa de préstamos hipotecarios. En este sentido, la base imponible estará constituida por el importe de la obligación o capital garantizado pendiente de amortización en la fecha de la escritura, comprendiendo las sumas que se aseguren por intereses, indemnizaciones, penas por incumplimiento u otros conceptos análogos.

Por otro lado, en el apartado 22 del artículo 35.I.B se incluye el inciso referente a la Compilación para declarar la exención de la formalización de las aportaciones a los patrimonios protegidos de las personas con discapacidad conforme al Fuero Nuevo.

Asimismo, también se deroga la exención que existía para las escrituras públicas otorgadas para formalizar la agrupación o la agregación de varias fincas registrales

que constaban en el Registro de la Riqueza Territorial como una única parcela, a efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad la parcela resultante.

Impuesto sobre Actividades Económicas | Nuevos Epígrafes

Se crean nuevos epígrafes para actividades que hasta ahora carecían de uno específico:

- ▶ Grandes superficies comerciales que no se dedican principalmente a la ropa o a la alimentación.
- ▶ Suministro de energía a vehículos eléctricos a través de puntos de recarga con independencia de que estén en la vía pública o en emplazamientos públicos o privados.
- ▶ Actividad ejercida por periodistas, y otros profesionales de la información y la comunicación.

IRPF, IS, e IRNR | Régimen fiscal transitorio para los socios de SICAV que acuerden su disolución y liquidación en 2022

La Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, introdujo requisitos adicionales para que las Sociedad de inversión de capital variable (SICAV) puedan seguir aplicando el tipo de gravamen del 1% en el Impuesto sobre Sociedades. No obstante, con la idea de permitir que sus socios puedan trasladar su inversión a otras IIC que cumplan los nuevos requisitos para aplicar dicho tipo impositivo, la ley también aprobó un régimen transitorio de mantenimiento del régimen fiscal especial para las SICAV que durante 2022 adopten válidamente el acuerdo de disolución y liquidación y culminen la cancelación registral antes de finalizar el primer semestre de 2023.

En la medida en que actualmente no hay ninguna SICAV que aplique la normativa foral navarra, la LF 19/2021 no contempla ningún aspecto del régimen transitorio relativo a la SICAV, pero sí decide introducir las mismas medidas transitorias recogidas en la normativa estatal respecto a sus socios personas físicas o jurídicas en el caso en que las mismas apliquen la normativa foral.

De este modo, para las personas físicas o jurídicas, y no residentes que sean socios de una SICAV que adopte el acuerdo de disolución y liquidación en el año 2022, se permite diferir la tributación en sede del socio siempre que reinviertan en otras IIC que cumplan con los nuevos requisitos y se cumplan con determinadas formalidades.

[¡Suscríbete](#) a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!



Para cualquier información adicional, contacte con:

Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Maite Yoldi Elcid

Maite.YoldiElcid@es.ey.com

Elena Ferrández Almajano

ElenaNatalia.FerrandezAlmajano@es.ey.com

Antonio Pinilla Irujo

AntonioJavier.PinillaIrujo@es.ey.com

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (company limited by guarantee) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2021 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

ey.com/es

Twitter: [@EY_Spain](https://twitter.com/EY_Spain)

LinkedIn: [EY](https://www.linkedin.com/company/ey)

Facebook: [EY Spain Careers](https://www.facebook.com/EYSpainCareers)

Google+: [EY España](https://www.google.com/search?q=EY+Espa%C3%B1a)

Flickr: [EY Spain](https://www.flickr.com/photos/ey-spain/)